REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

Tutela Nº	2022-00117
Accionante:	LUZ MERY MONTAÑO
Accionado:	ENEL COLOMBIA
Asunto	ARCHIVA TRÁMITE PRELIMINAR POR CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.

SITUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

Realizados los requerimientos de rigor, una vez iniciado el trámite preliminar de desacato, la entidad accionada informó, a través de memorial, el cumplimiento del fallo calendado en diciembre 19 de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es del caso recordar, en primer lugar, las previsiones que acerca de la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha realizado la jurisprudencia constitucional, en el entendido de que, básicamente no se trata de un mero procedimiento sancionatorio, sino de una forma de conminación, con miras a que en últimas se obtenga el cumplimiento del fallo y el cese de la vulneración de los derechos fundamentales.

Bien lo ha dicho la guardiana de la Constitución, en fallos tales como la SU-034 de 2018, cuyo tenor literal reza:

"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados"

Teniendo en cuenta entonces que la orden tutelar impartida se ha cumplido, se presenta entonces el mismo fenómeno jurídico que se aplica a la tutela, que es la fuente del incidente de desacato, que ha sido denominado por la jurisprudencia como "carencia actual de objeto por hecho superado", del cual ha señalado la Corte Constitucional:

"La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna ". (Corte Constitucional, sentencia SU 225/013, abril 18 de 2013, M.P. Alexei Julio Estrada)

Así las cosas, el trámite a seguir podría haber sido efectuarse algún otro requerimiento o dar apertura formal al incidente de desacato, pero conforme la orden cumplida en los trabajos de normalización del poste de energía, debe abstenerse este Juzgado de dar apertura al incidente y en consecuencia archivar la actuación.

Como corolario de lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO dentro del presente trámite preliminar y darlo por terminado, absteniéndose de dar apertura formal al incidente de desacato.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite.

TERCERO: COMUNICAR a las partes e interesados por el medio más expedito y

eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ JUEZ

> La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 31 De 30-06-023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ Secretaria